



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

Acuerdo CA No.087 de 2025
(21 de enero de 2025)

"Por el cual se modifica el Acuerdo CA No. 033 de 2022 que establece el reglamento del Comité de Currículo de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictan otras disposiciones."

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano —Unitrópico-, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el capítulo 29º, artículo 31 de los Estatutos de la Institución Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General, es la institución de educación superior del departamento de Casanare. Por disposición constitucional, no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Siendo así, es una universidad dotada de personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley. Forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, así como a sus alumnos, y adoptar sus correspondientes regímenes, estableciendo, arbitrando y aplicando sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional.

Que, en virtud de lo contemplado en los artículos 28 y 29 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano —Unitrópico, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la universidad y cumple con funciones decisorias en pro del principio de seguridad jurídica de la universidad, guardando unidad de criterio jurídico respecto de los precedentes y demás decisiones que versen sobre materia académica.

Que, dentro del proceso de transformación de carácter académico y régimen jurídico, del derecho privado al público, ejecutado por la fundación para convertirse en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, se hace necesario e importante llevar a cabo la adecuada gestión de los procesos académicos y administrativos.

Que, en el interregno, a partir de la conformación del Consejo Académico en los artículos 28 y 29 del Estatuto General, se atribuyen facultades para llevar a cabo las gestiones en el orden académico de la



universidad, las políticas académicas y las decisiones de los demás asuntos académicos no atribuidos a otra autoridad universitaria.

Que, en razón de la creación del Comité de Currículo, llevada a cabo mediante sesión ordinaria del Consejo Académico del día 30 de abril de 2020, y teniendo en cuenta el proceso de transformación que tuvo la universidad, se adoptó y reglamentó el Comité de Currículo de Unitrópico como universidad pública.

Que la creación del Comité de Currículo es de vital importancia para desarrollar la misión de Unitrópico en lo que concierne al proceso de renovación de registros calificados para los diferentes programas académicos del Alma Mater y cumplir así con los retos que demanda la educación superior.

Que desde su constitución, Unitrópico ha ampliado su oferta educativa, con programas de pregrado y posgrado que responden a necesidades específicas derivadas de la diversidad del conocimiento, la especialización del saber y sus campos de acción, por lo que, para su normal y óptimo desarrollo, requieren ser orientados por un cuerpo asesor que les apoye en la toma de decisiones institucionales asociadas al currículo.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo CA No 033 del 15 de noviembre de 2022, reglamentó el comité de currículo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, no obstante, se hace necesario modificar lo concerniente a la participación de los integrantes del comité, la inclusión de un nuevo integrante, la periodicidad de las sesiones, el quorum y otras modificaciones de forma en el presente acuerdo, buscando implementar la mejora continua en este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Acuerdo CA No. 033 de 2022 que establece el reglamento del Comité de Currículo de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 2. Misión: El Comité de Currículo es un órgano asesor del Consejo Académico cuya misión es orientar, emitir conceptos y asesorar a las facultades y escuelas sobre la reglamentación, las decisiones y los procedimientos institucionales asociados al currículo, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento irrestricto de los Lineamientos Curriculares.

Artículo 3. Funcionamiento: El Comité de Currículo es un órgano colegiado que actúa como vínculo entre el Consejo Académico, las Facultades y Escuelas, en lo que respecta a la adopción y ejecución de la normativa curricular interna. Su objetivo es asegurar que los programas académicos reflejan de manera armónica, sistemática y coherente la naturaleza y los principios de Unitrópico, priorizando la identidad institucional, la flexibilidad curricular y la articulación tanto dentro de las facultades como entre ellas.

Artículo 4. Interpretación del reglamento: En caso de que surjan diferencias de criterio entre los miembros del Comité de Currículo respecto a la interpretación y aplicación de las normas del presente



reglamento, se someterán a votación los distintos puntos de vista. El criterio que se adoptará será el que obtenga la aprobación de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros del Comité.

Artículo 5. Fuentes de interpretación: Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá al Estatuto General y a la normatividad vigente de los demás estamentos institucionales, actuando en consonancia con las normas y políticas de educación superior establecidas por el Gobierno Nacional.

Capítulo II

De la Conformación Y Funciones

Artículo 6. Conformación: por su naturaleza, el Comité de Currículo estará conformado así:

1. Vicerrectoría académica (Quien Preside)
2. Jefe de la Oficina de aseguramiento de la calidad y la acreditación (Secretaría Técnica)
3. Vicerrectoría de Investigación.
4. Vicerrectoría de Proyección Social.
5. Escuela de Ciencias Humanas
6. Escuela de Ciencias del Lenguaje.
7. Departamento de Ciencias Básicas Transversales.
8. Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional
9. Un profesor elegido por el comité de currículo de una terna propuesta por el vicerrector académico o su suplente.

Parágrafo Primero: En la eventualidad de no ser posible la presencia del Vicerrector Académico, para efectos de reuniones ordinarias y extraordinarias, los miembros del comité de currículo podrán designar a cualquiera de los integrantes presentes para que presida el comité, dicha asignación es considerada de forzosa aceptación.

Parágrafo Segundo: Cuando se traten asuntos relacionados con alguna facultad, la conformación del Comité de Currículo se completará con la inclusión del decano correspondiente, quien será invitado a participar. Asimismo, se invitará al profesor responsable de un caso específico cuando el tema en cuestión esté relacionado con su gestión, o al representante de algún gremio o sector, cuando se estime conveniente.

Parágrafo Tercero: El profesor elegido por el Comité de Currículo, de una terna propuesta por la Vicerrectoría Académica, tendrá un período de representación de dos (2) años.

Artículo 7. Funciones: Son funciones del Comité de Currículo:

1. Asesorar al Consejo Académico en lo relativo a las decisiones institucionales asociadas al Currículo.
2. Asesorar a las Facultades y Escuelas en lo relativo a las decisiones institucionales asociadas al currículo.
3. Asesorar a las Facultades y Escuelas en lo relativo a las modalidades y requisitos de grado.
4. Asesorar a las Facultades y Escuelas en lo relativo al sistema y la distribución de créditos.
5. Crear estrategias para facilitar la flexibilidad curricular y los núcleos comunes entre facultades.
6. Evaluar progresivamente el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado y establecer estrategias de concreción entre los mismos.



7. Velar porque el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado esté articulado con el P.E.I.
8. Velar porque el diseño curricular de los programas de pregrado y posgrado responda con una lectura crítica del contexto y de las tendencias nacionales e internacionales pertinentes.
9. Velar porque el diseño curricular de los programas se articule con las políticas institucionales.
10. Velar porque el diseño curricular articule los programas de pregrado con los de posgrado.
11. Diseñar estrategias para articular a los programas de pregrado y posgrado en el diseño de perfiles integrantes de los egresados.
12. Diseñar criterios institucionales unificados para la transversalidad y las competencias genéricas del currículo y presentarlos al Consejo Académico para su aprobación.
13. Autorizar semestralmente la oferta académica de asignaturas electivas, optativas de competencias genéricas y optativas de identidad institucional para toda la institución.
14. Rendir un informe semestral al Rector sobre las gestiones adelantadas.
15. Solicitar recomendaciones a la Oficina Asesora Jurídica cuando se requiera.
16. Los miembros del comité están comprometidos a mantener la reserva sobre cualquier información discutida o compartida durante las reuniones, y a no divulgar fuera del ámbito institucional, salvo que así lo exijan disposiciones legales o normativas internas.
17. Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos curriculares de la institución.

Capítulo III

Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Comité de Currículo

Artículo 8. Atribuciones y obligaciones del presidente del Comité de currículo: Son funciones del presidente del Comité de Currículo:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Supervisar el adecuado desarrollo de las sesiones.
3. Asegurar el cumplimiento del orden del día establecido para cada sesión.
4. Dirigir los debates del Comité.

Artículo 9. Atribuciones y Obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Currículo las siguientes:

1. Coordinar de manera directa con el presidente del Comité de Currículo para la organización de cada reunión.
2. Notificar las decisiones adoptadas por el Comité de Currículo a los miembros correspondientes.
3. Leer y presentar las actas, propuestas y toda la documentación que forme parte del orden del día.
4. Elaborar el informe semestral mencionado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 10. Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Comité de Currículo: Los miembros del Comité de Currículo tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones del Comité: Los miembros deberán asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, participando activamente con voz y voto en las deliberaciones y decisiones que se tomen.



2. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día: Podrán proponer la inclusión de temas que consideren relevantes para el desarrollo académico e institucional. Esto incluye la posibilidad de sugerir nuevos asuntos o modificar los ya establecidos en el orden del día.
3. Promover la mejora y el buen funcionamiento de los programas académicos: Los miembros tienen la responsabilidad de impulsar la mejora continua de los programas académicos, asegurando que estos sean pertinentes, actualizados y de alta calidad. Deberán proponer y apoyar iniciativas que favorezcan la innovación, la adaptación a nuevas necesidades educativas y la optimización de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
4. Cumplir con el presente reglamento y con las comisiones que les sean conferidas: Los miembros deberán observar estrictamente el reglamento del Comité, acatando las decisiones que se tomen y respetando las normas internas de funcionamiento. Asimismo, cumplirán con las tareas asignadas en las comisiones específicas dentro del Comité, participando activamente en las actividades que se les encomienden.
5. Colaborar en la evaluación y seguimiento de los programas académicos: Los miembros deberán contribuir al seguimiento continuo de los programas, evaluando su desempeño, resultados y el impacto que tienen en la comunidad educativa. Esto implica participar en la revisión periódica de los programas, realizando ajustes cuando sea necesario y recomendando acciones para mejorar la calidad educativa.
6. Fomentar la articulación entre las facultades: Será obligación de los miembros colaborar en la creación de sinergias entre las distintas facultades y escuelas de la universidad, promoviendo la cooperación, el intercambio de experiencias y la articulación de esfuerzos en la implementación del currículo y en el desarrollo de nuevos proyectos académicos.
7. Garantizar el cumplimiento de los Lineamientos Curriculares Institucionales: Los miembros del Comité deben velar por el cumplimiento de los lineamientos curriculares establecidos por la universidad, asegurándose de que todas las decisiones y propuestas estén alineadas con el PEI, la misión, visión y objetivos institucionales.
8. Contribuir a la implementación de políticas de calidad: Además de sus funciones académicas, los miembros deben colaborar en la creación y aplicación de políticas que aseguren la calidad y la mejora continua en la formación de los estudiantes, apoyando las estrategias de evaluación y acreditación.

Capítulo IV

De las sesiones del Comité de Currículo

Artículo 11. Sesiones: Las sesiones de cada Comité de Currículo podrán ser:

1. Ordinarias, las cuales se celebrarán una vez cada tres meses.
2. Extraordinarias, que se celebrarán cuando así se requiera.

Parágrafo: Para efectos de quedar en firme las decisiones adoptadas por el Comité de Currículo de Unitrópico es necesario adoptar el siguiente conducto regular:

- a) El Comité sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y, de forma extraordinaria, las veces que sea necesario, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica, que ejerce la presidencia, o por iniciativa de la mayoría simple de las vicerrectorías. Las sesiones extraordinarias requerirán la aprobación de la presidencia del comité de currículo.
- b) Las citaciones para sesionar ordinariamente deben ser enviadas mediante correo electrónico, con tres (03) días hábiles de anticipación. Las citaciones para sesionar extraordinariamente deben ser enviadas mediante correo electrónico, con un (01) día hábil de anticipación.



- c) Para que las sesiones sean plenamente válidas se requiere de la mayoría absoluta de los miembros del comité, es decir mínimo seis (6) integrantes.
- d) Las solicitudes presentadas por los programas académicos, facultades, y/o miembros del comité de currículo, deben hacerse con cinco (5) días hábiles antes de cada sesión ordinaria del comité de currículo, con el fin de que los integrantes conozcan la solicitud previamente.

Artículo 12. Invitados a Sesiones. El Comité de Currículo, podrá invitar a sus reuniones a personas naturales o a representantes de personas jurídicas, que considere convenientes o necesarias, con el objeto de que contribuyan al enriquecimiento de temas a tratar. De igual modo, puede invitar a cualquier funcionario de la institución cuando sea necesaria su presencia. Los invitados a las sesiones contarán con voz, pero no con voto.

Artículo 13. Quórum. El quórum para las sesiones del Comité se integrará con la mayoría absoluta, es decir con mínimo seis (6) integrantes. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el presidente señalará la nueva fecha, que también debe citarse con tres (3) días hábiles de antelación, para esta sesión habrá quórum con los asistentes, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva.

Parágrafo. La asistencia de los miembros del Comité de Currículo no es delegable. Por lo anterior, asistirán quienes ocupen los roles referidos o quienes estén delegados en sus funciones por resolución rectoral.

Artículo 14. Desarrollo de Sesiones. En el desarrollo de las sesiones del Comité de currículo se procederá en la siguiente forma:

- 1) Comprobación del quórum reglamentario mediante lista de asistencia firmada por los miembros.
- 2) Apertura de la sesión.
- 3) Lectura y aprobación del orden del día.
- 4) Revisión del acta de la sesión anterior para su aprobación, cuando se trate de sesión ordinaria.
- 5) Desarrollo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día o del asunto especial en caso de sesión extraordinaria.
- 6) Revisión y aprobación del acta de la sesión, cuando se trate de una sesión extraordinaria.
- 7) Conclusiones y cierre de la sesión.

Parágrafo 1. En aras de llevar a cabo el debido respeto de la palabra, ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras esté interviniendo; a menos que se trate de una moción de orden.

Parágrafo 2. La intervención por los integrantes podrá ser hasta por diez (10) minutos, y en caso de considerarse de vital importancia, por votación se extenderá hasta diez (10) minutos adicionales. En caso de ser un tema que requiera mayor exposición, el presidente determinará el tiempo que se considere necesario.

Artículo 15. Mociones. Procederá moción de orden ante el presidente del Comité de Currículo en los siguientes casos:

- 1) Cuando se infrinja alguna disposición legal, estatutaria o normativa, debiendo citarse el concepto o conceptos violados.
- 2) Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Comité.
- 3) Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra o se



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

- exceda del tiempo determinado.
- 4) Habrá moción de procedimiento, cuando se considere que en la sesión no se están siguiendo algunos procedimientos establecidos. Su procedencia dependerá del presidente.

Capítulo V **Disposiciones finales**

Artículo 16. Decisiones: Los conceptos, respuestas y recomendaciones que emanan del Comité de Currículo de Unitrópico, deben ser protocolizados mediante oficios debidamente comunicados o notificados según sea el caso.

Artículo 17. Reformas al reglamento: Este reglamento podrá ser reformado por el Comité de Currículo y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 18. Vigencias y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga toda norma que le sea contraria, en especial el Acuerdo CA No. 033 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

ORIOLO JIMÉNEZ SILVA
Presidente del Consejo Académico

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Académico